

3) Los artículos 9 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 y 7 del Reglamento (CEE) nº 1251/1999 deben interpretarse en el sentido de que unas tierras que han dejado de estar dedicadas a cultivos permanentes deben considerarse dedicadas a usos no agrícolas si se ha acreditado que no están destinadas a la producción de otros vegetales o a la cría de animales.

(¹) DO C 305 de 7.12.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 16 de septiembre de 2004

en el asunto C-382/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Vestre Landsret): Cimber Air A/S contra Skatteministeriet (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículo 15, números 6, 7 y 9 — Exención de las operaciones de exportación fuera de la Comunidad — Concepto de aeronaves utilizadas por las compañías de navegación aérea que se dediquen esencialmente al tráfico internacional — Exención del avituallamiento en vuelos interiores)

(2004/C 273/06)

(Lengua de procedimiento: danés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-382/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Vestre Landsret (Dinamarca), mediante resolución de 9 de octubre de 2002, recibida en el Tribunal de Justicia el 23 de octubre de 2002, en el procedimiento Cimber Air A/S contra Skatteministeriet, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann, J.-P. Puissochet (Ponente) y J.N. Cunha Rodrigues, y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 16 de septiembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Las disposiciones del artículo 15, números 6, 7 y 9, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, deben interpretarse en el sentido de que están exentas del IVA las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, a las que se refieren dichas disposiciones, destinadas a aeronaves que efectúan vuelos interiores, pero que son utilizadas por compañías de navegación aérea que se dedican esencialmente al tráfico internacional remunerado.

2) Corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales apreciar la importancia respectiva de las actividades internacionales y no internacionales de esas compañías. Para ello deben tomarse en consideración todos los elementos que aporten indicios sobre la importancia relativa del tipo de tráfico de que se trate, en particular, el volumen de negocios.

(¹) DO C 7 de 11.1.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 14 de septiembre de 2004

en el asunto C-385/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 93/37/CEE — Contratos públicos de obras — Procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación)

(2004/C 273/07)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-385/02, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto con arreglo al artículo 226 CE, presentado el 28 de octubre de 2002, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. K. Wiedner y R. Amorosi) contra República Italiana (agente: Sr. M. Fiorilli), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, y los Sres. J.-P. Puissochet, J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), y R. Schintgen, y la Sra. N. Colneric, Jueces, Abogado General: Sra. J. Kokott, Secretario: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 14 de septiembre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, dado que el Magistrato per il Po di Parma, organismo autónomo del Ministero dei lavori pubblici (actualmente Ministero delle infrastrutture e dei trasporti), adjudicó contratos públicos relativos a la finalización de la construcción de un dique de contención de las crecidas del río Parma, localidad de Marano (municipio de Parma), así como a las obras de adecuación y de terminación de un dique de contención para el río Enza y de regulación del río Terdoppio, al sudoeste de Cerano, recurriendo al procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación, a pesar de que no concurrían los requisitos necesarios para ello.